

# **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

## **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL QUE SE CREAN LOS JUZGADOS MIXTOS DE PAZ DE LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS, TODOS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** El artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, mercantil, familiar, laboral, penal y penal para adolescentes, y que para el ejercicio de sus atribuciones el Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, en los juzgados, en el Tribunal de Disciplina, en el Órgano de Administración Judicial y los demás que señale su Ley Orgánica. En la inteligencia, de que conforme al artículo noveno transitorio, del decreto de reforma constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 26 de agosto de 2025, durante el periodo de adecuaciones legislativas y transición, las facultades de los citados Tribunal de Disciplina y Órgano de Administración Judicial, continuará a cargo del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 104 fracciones I, VI y VII de la Constitución local, compete al Tribunal Superior de Justicia velar por la observancia de la propia Constitución y las leyes que de ella emanen, así como dictar de los acuerdos generales para la debida regulación de su organización, funcionamiento, administración y competencias; para lo cual, el Tribunal Superior deberá mantener coordinación con el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones, para evitar duplicidades y fortalecer la eficiencia institucional. Estas atribuciones constitucionales, guardan plena congruencia con las actuales facultades de que goza el Tribunal Superior de Justicia, para solicitar al hasta ahora Consejo de la Judicatura, la expedición de los acuerdos atinentes y proveer lo conducente para la debida observancia de la ley en la administración de justicia, procurando que ésta sea pronta, completa, imparcial y gratuita, en todas las instancias del Poder Judicial y la relativa a determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los juzgados en los Distritos Judiciales, puesto que actualmente, es la instancia terminal para definir cuestiones que impacten la actividad jurisdiccional, al tener la facultad de revisar, confirmar, modificar o revocar, los acuerdos generales que expida el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 16 fracciones II, IX, XI, XLI y XLIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Número 129.

**TERCERO.** Conforme con los artículos 93, 143 fracción III y 162 fracción I, de la Constitución local, la administración del Poder Judicial del Estado estará a cargo del Órgano de Administración Judicial (hoy todavía Consejo de la Judicatura), el cual está

facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como, determinar el número y especialización por materia de las Salas, Juzgados y Tribunales; en el mismo sentido, los artículos 78 primer párrafo y 79 fracción VI de la Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura, la atribución de dictar los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, asimismo, a solicitud del Pleno del Tribunal, expedir aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, así como eficientar la impartición de justicia, acorde al artículo 17 Constitucional.

**CUARTO.** Con fecha 31 de agosto del 2021, la LXII Legislatura al Congreso del Estado de Guerrero, aprobó: el *DECRETO NÚMERO 864, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE LAS VIGAS, GUERRERO*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 78, Alcance II, de 28 de septiembre de 2021; y el *DECRETO NÚMERO 863, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, GUERRERO*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 78, Alcance III, de 28 de septiembre de 2021; el *DECRETO NÚMERO 862, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS, GUERRERO*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 78, Alcance IV, de 28 de Septiembre de 2021; y el *DECRETO NÚMERO 861, MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL MUNICIPIO DE ÑUU SAVI, GUERRERO*, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 78, Alcance V, de 28 de septiembre de 2021. En dichos decretos, se estableció la integración y demarcación territorial con base en las coordenadas geográficas de cada uno de los nuevos municipios, dejando supedita la entrada en vigor de los mismos, al momento de la promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de la reforma al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**QUINTO.** Asimismo, el 13 de enero del 2022, la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el *DECRETO NÚMERO 161 POR EL QUE SE APRUEBA LA ADICIÓN DE LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DEL RINCÓN, SAN NICOLÁS, ÑUU SAVI Y LAS VIGAS AL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. EN EL LUGAR QUE CONFORME AL ORDEN ALFABÉTICO LES CORRESPONDE*; en este contexto, en sesión del Pleno de la LXIII Legislatura celebrada el 04 de mayo del 2022, al haber sido validado por 48 Municipios del Estado de Guerrero, en términos del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declaró la validez de las adiciones al artículo 27, aprobadas en el *DECRETO NÚMERO 161*; por tanto, a través del decreto publicado el 20 de mayo de 2022, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se adicionaron al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas.

**SEXTO.** Mientras que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales. Estos distritos son: Abasolo, Alarcón, Aldama, Allende, Altamirano, Álvarez, Azueta, Cuauhtémoc, De los Bravo, Galeana, Guerrero, Hidalgo, La Montaña, Mina, Morelos, Montes de Oca, Tabares y Zaragoza; sin embargo, hasta la fecha se carece de la armonización legislativa para incluir a los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, en alguno de los distritos judiciales referidos, y por consiguiente, tampoco cuentan actualmente con juzgados mixtos de paz.

**SÉPTIMO.** Por tal razón, resulta procedente que el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a través de sus máximos órganos de gobierno, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, asuma la facultad constitucional que le asiste para dictar los acuerdos generales tendientes garantizar el acceso al derecho a una efectiva impartición de justicia pronta y expedita; para lo cual, es necesario definir de expresa los órganos jurisdiccionales locales que resultan competentes, por cuestión territorial para conocer de los asuntos que se susciten en los municipios de nueva creación aludidos partiendo de la circunscripción distrital de la que se erigieron, conforme a la delimitación territorial establecida en los decretos de creación respectivos, puesto que con ello, se da cabal cumplimiento a los derechos fundamentales de legalidad y certidumbre jurídica a los ciudadanos conforme a los artículos 14 y 16 Constitucionales.

**OCTAVO.** En este contexto, para cumplir con la finalidad de brindar una atención con mayor proximidad y maximizar la eficiencia del servicio público de impartición de justicia, en favor de las personas justiciables de esas nuevas municipalidades, tanto en los asuntos propios de su competencia, como en el auxilio judicial que brindan a las diversas instancias judiciales, resulta imperiosa la necesidad de crear su correspondiente Juzgado Mixto de Paz.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**Primero.** Se crean los Juzgados Mixtos de Paz de los Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, todos del Estado Guerrero.

**Segundo.** Conforme al artículo 8º Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, Número 129 y los Decretos Números 864, 863, 862 y 861, de Creación de los Municipios de Las Vigas, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás y Ñuu Savi, Guerrero, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de 28 de septiembre de 2021 y el Decreto Número 161 que aprobó la adición de los nuevos municipios

mencionados al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; se determina que los nuevos municipios quedan comprendidos en los distritos judiciales siguientes: ABASOLO, el Municipio de San Nicolás, Guerrero; ALLENDE, el Municipio de Ñuu Savi, Guerrero; LA MONTAÑA, el Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero; y, TABARES, el Municipio de Las Vigas, Guerrero.

**Tercero.** Para el correcto funcionamiento de los juzgados mixtos de paz creados en este acuerdo, se dispondrá por parte del Consejo de la Judicatura y la Dirección de Administración y Finanzas de los recursos materiales y humanos necesarios, para lo cual se procurará readscribir a personas trabajadoras de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, a fin de que se genere el menor número posible de nuevas plazas, y en su caso, suscribir convenios de colaboración institucional con las autoridades municipales.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Este acuerdo entrará en vigor, en caso de su aprobación por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el doce de mayo de dos mil veintiséis.

**Segundo.** Para los efectos del artículo 104, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, remítase el presente acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**Tercero.** Notifíquese este acuerdo al Director General de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, así como a los Jueces de Primera Instancia del Estado de Guerrero, con competencia en los Distritos Judiciales de Abasolo, Allende, La Montaña y Tabares y autoridades federales competentes del Vigésimo Primer Circuito, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**Cuarto.** Comuníquese el presente acuerdo a los Presidentes Constitucionales de los Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, todos del Estado Guerrero.

**Quinto.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado.

**Sexto.** Cúmplase.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, los ciudadanos magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Presidente Ricardo Salinas Sandoval, Vicente Rodríguez Martínez, Rubén Martínez Rauda, Esteban Pedro López Flores, Paulino Jaimes Bernardino, Guillermo Sánchez Birrueta,

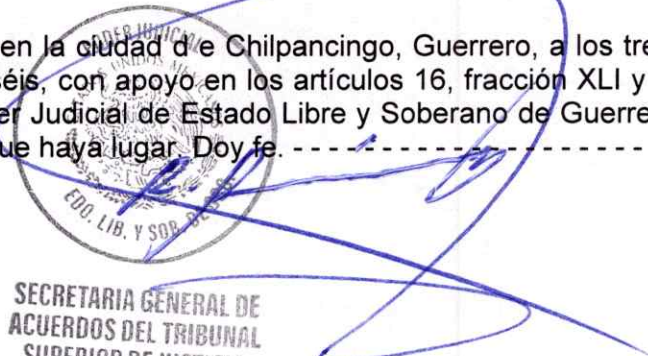
Juan Sánchez Lucas, Norma Leticia Méndez Abarca, Indalecia Pacheco León, Jesús Martínez Garnelo, Benjamín Gallegos Segura, Antonia Casarrubias García y Mariana Contreras Soto, ante el maestro Reyner David Ramírez Adame, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

----- El que suscribe maestro Reyner David Ramírez Adame, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.-----

**CERTIFICA:**

----- Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al Acuerdo General del Consejo de la Judicatura, por el que se crean los Juzgados Mixtos de Paz de los Municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, todos del Estado de Guerrero, confirmado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil veintiséis.-----

----- Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de abril de dos mil veintiséis, con apoyo en los artículos 16, fracción XLI y 79, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 129, para los efectos legales a que haya lugar. Doy fe.-----



SECRETARIA GENERAL DE  
ACUERDOS DEL TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA